



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300001327

22 FEB 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1552/11

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte**  
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la necesidad de profesorado para cubrir la necesidad de enseñanza de español a inmigrantes en el IES Pablo Serrano (Zaragoza).

#### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 22 de noviembre de 2022 tuvo entrada en esta Institución la queja de una asociación en la que se hacía alusión a lo siguiente:

*“En este momento el IES Pablo Serrano (Zaragoza) no cuenta con el programa de diversificación “Aulas de Español para inmigrantes” del Gobierno de Aragón, a pesar de haber contado con él ininterrumpidamente desde 2007 y tener actualmente 18 alumnos que cumplen las características para ser atendidos. La causa parece ser una serie de malentendidos administrativos por el intento, finalmente infructuoso, de incorporarnos al Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo PROA+. Por lo tanto, no se puede dejar por una serie de problemas administrativos a estos alumnos sin los recursos al que según la legislación vigente tienen derecho”.*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y, en concreto, sobre cuántas horas de clases de español se van a conceder para atender al alumnado inmigrante que se encuentra escolarizado en el IES Pablo Serrano de Zaragoza, que carece de nociones básicas de lengua española y que se encuentra en aulas de secundaria compartiendo tiempo y espacio con compañeros, sin poder ser atendidos ni comunicarse con el profesorado, ni participar en actividades académicas.

**TERCERO.-** Ante la falta de respuesta por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, con fecha 23 de enero se procedió desde esta Institución a reiterar al Departamento su obligación de emitir una respuesta a la petición de información.



Dado que a fecha de la redacción de la presente Sugerencia sigue sin obtenerse respuesta del Departamento, y ante la urgente necesidad de que el centro escolar cuente con las horas de clases de español para inmigrantes que precisa, se ha estimado, desde esta Institución, proceder a dictar Sugerencia.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** En la queja que dio lugar al expediente que nos ocupa, se manifiesta la necesidad urgente de que un centro educativo de educación secundaria cuente con horas de clases de español para responder a las necesidades educativas del alumnado inmigrante.

Concretamente, en la actualidad, el IES Pablo Serrano de Zaragoza, cuenta con 18 alumnos que carecen de conocimientos de español. Estos alumnos, escolarizados en el barrio de Las Fuentes de Zaragoza carecen de atención educativa necesaria y se están viendo privados de su derecho a la educación porque el Gobierno de Aragón ha establecido que acudan a este centro en el que no pueden comunicarse con sus compañeros, y en el que no pueden aprender porque carecen de la lengua que les sirva como vehículo básico de comunicación. Que los profesores expliquen en el aula a treinta alumnos de diferentes nacionalidades Literatura Española, Historia de España, Matemáticas, etc, es muy difícil porque las referencias culturales no son las mismas para unos y para otros. Pero es imposible que los alumnos sigan una clase y se integren dentro de la vida académica si no saben español.

El IES Pablo Serrano, desde el año 2007, ha dispuesto ininterrumpidamente del programa de diversificación “Aula de Español para Inmigrantes”, porque este programa se impartía en los centros educativos que escolarizaban a seis o más alumnos inmigrantes cuya competencia comunicativa en español sea inferior al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas, y además contaban con un programa de acogida y de integración de alumnos inmigrantes.

Sin embargo, desde el presente curso, el centro escolar arriba mencionado se ha visto desprovisto de todo tipo de refuerzo en horas de personal docente para la enseñanza del español, como único medio de integración del alumnado inmigrante, al haberse producido a decir de la asociación que presenta la queja, una serie de malentendidos administrativos en el intento de incorporación del centro al Programa PROA+, del que finalmente fue excluido.

**Segunda.-** El programa PROA+ es un programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa, en el que participan los centros durante los cursos escolares 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, financiado por la Unión Europea con fondos *Next-Generation* y gestionada por las Comunidades Autónomas por delegación del Ministerio de Educación y Formación Profesional. A través del mismo se pretende mejorar el éxito escolar y garantizar la permanencia del alumnado en aquellos centros sostenidos con fondos públicos en los que



se concentre un porcentaje elevado de jóvenes en situación de vulnerabilidad socioeducativa.

Es decir, a priori, a través del programa PROA+ se iba a dar la cobertura educativa que hasta la fecha venía siendo cubierta por el programa de diversificación “Aula de Español para Inmigrantes” en el IES Pablo Serrano. Sin embargo, la imposibilidad de que finalmente el centro se incorporase el programa PROA+, ha generado que actualmente el centro cuente con un total de 18 alumnos inmigrantes que se están viendo desprovistos de la prestación de una educación adecuada que les permita una integración educativa acorde a sus dificultades lingüísticas.

Además de lo expuesto, el programa PROA+ es un programa extraescolar a través del cual se están dando clases de refuerzo a los centros escolares. Sin embargo, el problema existente en el IES Pablo Serrano, al igual que en muchos otros centros, es un problema ordinario que afecta al funcionamiento diario del mismo. Por tanto, su solución no debe pasar por la aplicación de programas extraordinarios como el PROA+ insuficientes para dar cobertura a la integración del alumnado inmigrante, sino a través de la concesión de recursos suficientes como los que se venían concediendo hasta el pasado curso escolar.

La Administración aragonesa es consciente de las necesidades de aprendizaje de la lengua que existen, ya que hay creados otros programas de inmersión lingüística y aprendizaje del español en horas extraescolares, como el programa de inmersión lingüística y de aulas de español para alumnado no hispanohablante “*Construyendo Europa desde Aragón*”. En él participa escolarizado en centros que imparten la educación secundaria Obligatoria en la ciudad de Zaragoza, que presenta un nivel de competencia comunicativa en español inferior al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia; el cual ha dotado, a través de fondos europeos, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de recursos económicos para la incorporación del alumnado con dificultades lingüísticas a los procesos ordinarios de enseñanza y aprendizaje. Recursos que podrían ser ejecutados para dar solución a situaciones como las manifestadas en la presente Sugerencia.

**Tercera.-** La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en sus artículos 78 y 79, correspondientes a la Sección Tercera relativa a la integración tardía de alumnos en el sistema educativo español, lo siguiente:

*Art. 78. Escolarización.*

- 1. Corresponde a las Administraciones Públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.*



2. *Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.*

*Art. 79. Programas específicos.*

1. *Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente.*
2. *El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.*

[...]

Como afirmaba la asociación que presentó la queja, anteriormente, se venía trabajando en esta materia a través del programa de atención a la diversidad “Aulas de Español para alumnos inmigrantes”, publicado vía Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Educativa, y que daba cobertura a los citados preceptos de la Ley Orgánica de Educación, facilitando a los centros de educación infantil y primaria y a los institutos de educación secundaria los recursos necesarios para la escolarización de alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.

El programa citado tenía como finalidad el facilitar el aprendizaje intensivo de la lengua castellana y la progresiva incorporación de este alumnado con dificultades lingüísticas a los procesos ordinarios de enseñanza y aprendizaje, suministrando para ello los recursos educativos pertinentes.

Sin embargo, a día de hoy, no se ha producido una sustitución de dicho programa, pese a que las necesidades de horas de Español en los centros educativos que cuentan con alumnado inmigrante permanecen.

Además de lo expuesto, y de conformidad con el Catálogo de publicaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Aragón contaba, en el curso 2020-2021, con un 14,1% de alumnado extranjero; porcentaje que con el paso de los años se va a ver incrementado y que, por tanto, requerirá del reforzamiento de recursos y medios para integración educativa del alumnado.

Sentado lo anterior, queda constatada la obligación de la Administración de atender a los alumnos inmigrantes que cuentan con carencias lingüísticas notables. Por lo tanto, el hecho de que finalmente el IES Pablo Serrano fuese excluido del programa PROA+ no implica que



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

dicho centro quede desprovisto de la prestación de un servicio educativo óptimo que permita la inclusión del alumnado inmigrante que desconoce la lengua española, necesidad que se ha venido demostrando porque el centro ha recibido horas de español para extranjeros en la concesión del cupo del curso, ininterrumpidamente, desde el año 2007.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

**Única.**- Que se dote, a la mayor brevedad posible, al IES Pablo Serrano de Zaragoza, de los recursos necesarios para la impartición de horas de español para extranjeros, como forma de garantizar la inclusión de este alumnado en los procesos ordinarios de enseñanza y aprendizaje.

Finalmente, efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 21 de febrero de 2023**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**